

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca

907 ORDEN por la que se desarrolla el Decreto 90/1984, de 2 de agosto, que establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca.

El artículo 25.3 de la Ley 1/1982, de 18 de octubre, de Gobierno y Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, establece la competencia de los consejeros para la creación de Unidades administrativas inferiores a la Sección.

Por su parte, el Decreto 90/1982, de 2 de agosto, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, en su Disposición Final Segunda, faculta al consejero para dictar cuantas disposiciones requiera el desarrollo de lo previsto en el citado Decreto, no pudiendo exceder el número de Negociados de 46 y las Jefaturas de Grupo de 14.

En consecuencia, esta Consejería tiene a bien disponer:

Artículo 1.º—La Secretaría General Técnica quedará estructurada en las siguientes Unidades:

1. SERVICIO DE PERSONAL Y ASUNTOS GENERALES

- 1.1. **Sección de Administración de Personal:**
 - Negociado de Gestión de Personal.
 - Negociado de Previsión y Asuntos Sociales.
 - 2 Jefaturas de Grupo.
- 1.2. **Sección de Asuntos Generales:**
 - Negociado de Archivo y Registro Generales.
 - Negociado de Informática y Racionalización.
 - Negociado de Documentación e Información General.
 - 2 Jefaturas de Grupo.

2. SERVICIO DE REGIMEN ECONOMICO-ADMINISTRATIVO

- 2.1. **Sección de Gestión Económica:**
 - Negociado de Control de Ingresos.
 - Negociado de Ordenación de Gastos.
 - Habilitación.
 - 2 Jefaturas de Grupo.
- 2.2. **Sección de Régimen Jurídico-Administrativo:**
 - Negociado de Contratación.
 - Negociado de Recursos.
 - 1 Jefatura de Grupo.

Artículo 2.º—La Dirección Regional de Planificación y Asistencia Técnica quedará estructurada en las siguientes Unidades:

Directamente adscrita al director regional, existirá una Unidad Administrativa, con nivel orgánico de Jefatura de Negociado.

1. SERVICIO DE EXTENSION Y CAPACITACION AGRARIA

- 1.1. **Sección de Técnicas de Extensión y Capacitación:**
 - 1 Jefatura de Grupo.
- 1.2. **Sección de Técnicas Agrarias:**
 - 1 Jefatura de Grupo.
- 1.3. **Sección de Coordinación de Agencias:**
 - 1 Jefatura de Grupo.
- 1.4. **Sección de Coordinación de Centros:**
 - 1 Jefatura de Grupo.

2. SERVICIO DE INVESTIGACIONES AGRARIAS

- 2.1. **Secretaría General:**
 - Negociado de Administración y Asuntos Generales.
 - Negociado de Documentación.
- 2.2. **Departamento de Riegos.**
- 2.3. **Departamento de Horticultura.**
- 2.4. **Departamento de Fruticultura.**
- 2.5. **Departamento de Citricultura.**
- 2.6. **Departamento de Viticultura y Enología.**
- 2.7. **Departamento de Cultivos de Zonas Áridas.**
- 2.8. **Departamento de Producción Animal.**
- 2.9. **Departamento de Protección Vegetal.**

Artículo 3.º—La Dirección Regional de Producción e Industrias Agroalimentarias quedará estructurada en las siguientes Unidades:

Directamente adscritas al director regional existirán las siguientes Unidades Administrativas, con nivel orgánico de Jefatura de Negociado:

- Negociado de Coordinación Administrativa.
- Negociado de Sanciones.

1. SERVICIO DE GANADERIA

- Jefatura de Grupo.
- 1.2. **Sección de Lucha contra Epizootias y Zoonosis.**
 - Negociado de Saneamiento Ganadero.
 - Negociado de Vigilancia Epizootológica.
- 1.3. **Sección de Higiene y Profilaxis:**
 - Negociado de Comercio Pecuario.
 - Negociado de Campañas contra las Pestes del Cerdo.

1.4. Sección de Producción Animal:

- Negociado de Ordenación de la Producción.
- Negociado de Desarrollo Ganadero.
- Negociado de Mejora Genética y Reproducción.

2. SERVICIO DE AGRICULTURA

- Jefatura de Grupo.

2.1. Sección de Producción Vegetal:

- Negociado de Ordenación y Fomento de la Producción.
- Negociado de Registro de Cultivos y Medios de Producción.

2.2. Sección de Lucha Preventiva y Campañas:

- Negociado de Campañas y Agentes Nocivos.
- Negociado de Fomento y Seguimiento de ATRIAS.

2.3. Estación Avisos Agrícolas:

- Negociado de Laboratorio.
- Negociado de Experimentación, Difusión y Ciclos Biológicos.

3. SERVICIO DE INDUSTRIALIZACION Y COMERCIALIZACION AGRARIA

- Negociado de Documentación y Asesoramiento Técnico.
- 1 Jefatura de Grupo.

3.1. Sección de Industrialización:

- Negociado de Industrias Agrarias y Alimentarias.
- Negociado de Inspección y Control.

3.2. Sección de Comercialización:

- Negociado de Entidades Asociativas.
- Negociado de Normalización y Fomento de la Calidad.
- Negociado de Agricultores bajo Contrato.

3.3. Sección de Estudios y Estadística:

- Negociado de Estudios y Documentación.
- Negociado de Estadísticas Agrarias.

Artículo 4.º—La Dirección Regional de Estructuras y Recursos Agrarios quedará estructurada en las siguientes Unidades:

Directamente adscrita al director regional, existirá una Unidad Administrativa, con nivel orgánico de Jefatura de Negociado, que lo será de Coordinación Administrativa.

1. **Unidad de Reforma y Desarrollo Agrario.**
2. **Oficina Supervisora de Proyectos.**

Artículo 5.º—El Servicio Regional de Pesca quedará estructurado en las siguientes Unidades:

Directamente adscrita al jefe de Servicio existirá una Unidad Administrativa, con nivel orgánico de Jefatura de Negociado, que lo será de Coordinación Administrativa.

1. Sección de Ordenación Pesquera:

- Negociado de Licencias, Sanciones, Concesiones y Autorizaciones.
- Negociado de Estudios y Estadísticas Marítimas.

Artículo 6.º—La adscripción orgánica, composición y funciones de las restantes Jefaturas o Unidades Administrativas previstas en el Decreto 90/1984, de 2 de agosto, serán objeto de posterior desarrollo reglamentario.

Artículo 7.º—Las Jefaturas de las distintas Unidades Administrativas se proveerán de acuerdo con las normas que, con carácter general, sean dictadas por el órgano competente de la Comunidad Autónoma y teniendo en cuenta las previsiones presupuestarias.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 25 de octubre de 1984.—El consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca, **José Luis Albacete Viudes.**

908 Corrección de errores del Decreto 92/1984, de 2 de agosto, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, por el que se aprueba el Reglamento de Pesca Marítima de Recreo.

Advertido error en el texto remitido para su publicación del Decreto 92/1984, de 2 de agosto, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca (B.O.R.M. número 192, de 22 de agosto), se establece a continuación la oportuna corrección:

En el artículo 7.º, línea segunda, donde dice: «...marítima por la Administración del Estado...», debe decir: «...marítima emitida por la Administración del Estado...».

En el artículo 12, párrafo 3.º, línea 1.ª, donde dice: «Licencia», debe decir: «vigencia».

En el artículo 25, línea 1.ª, donde dice: «convocante», debe decir: «convocantes».

Murcia, 30 de octubre de 1984.—El consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca, **José Luis Albacete Viudes.**

909 Corrección de errores de la Orden de 16 de octubre de 1984, por la que se declara la existencia oficial de la «Sharko» (Plum pox virus) en el ámbito territorial de esta Comunidad Autónoma.

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la Orden de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca de 16 de octubre de 1984 (B.O.R.M. número 248, de 29 de octubre), se establece a continuación la oportuna corrección:

En el artículo tercero, donde dice: «Queda autorizada la Dirección Regional de Producción e Industrias Agroalimentarias que estime oportunas para el mejor desarrollo de las medidas necesarias para combatir la enfermedad», debe decir: «Queda autorizada la Dirección Regional de Producción e Industrias Agroalimentarias para dictar las normas complementarias que estime oportunas para el mejor desarrollo de las medidas necesarias para combatir la enfermedad».

Murcia, 30 de octubre de 1984.—El consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca, **José Luis Albacete Viudes.**